



Este periódico se publica los domingos, martes, jueves y sábados.

Los suscritores de la capital pagarán 3 pesetas al mes, los de fuera 10 pesetas 50 céntimos por trimestre adelantado.

El importe de la suscripción sólo puede remitirse en libranzas.

No se servirá reclamación alguna pasada 10 días sin que sea satisfecho su importe.



Los avisos particulares que se quieran publicar en el «Boletín», previa licencia y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, abonarán 17 cént. de peseta por línea.

Los que van en la parte oficial abonarán 25 cént.

Se suscribe en Toledo en la IMPRENTA DEL ASILO, instalada en los Establecimientos Reunidos de Beneficencia, dirigiendo sus reclamaciones á la Viuda é hijos de José Rodríguez y Salado.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. d. g.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en esta Corte un Asilo para inválidos del trabajo.

Art. 2.º El Estado cede para el establecimiento de este Asilo, el edificio llamado Palacio Nuevo, sito en la posesión de Vista Alegre, con el terreno suficiente para jardines de los inválidos.

Art. 3.º Para proceder desde luego á la instalación de este Asilo, se emplearán las 500.000 pesetas procedentes de capitales é intereses de fundaciones caducadas, de valores pertenecientes á los establecimientos generales de Beneficencia y de cantidades que existen en metálico en la Caja general de Depósitos, que hoy están afectos al reintegro á la Hacienda del anticipo de 2.500.000 pesetas que ha de satisfacer por la adquisición de Vista Alegre. Dichas 500.000 pesetas se destinarán á la habilitación del local, y á la adquisición del mobiliario correspondiente.

Art. 4.º Al sostenimiento del Asilo se destinarán:

1.º El producto de donativos ó suscripciones particulares.

2.º Una cantidad que se incluirá todos los años en los presupuestos del Estado, y que el Gobierno dará á título de suscriptor del Asilo. Los donativos de los particulares se invertirán en inscripciones de la renta del 4 por 100 interior, y su producto se destinará al sostenimiento del Asilo.

Art. 5.º Las obras comenzarán inmediatamente de haber aprobado las Cortes la concesión del crédito de 500.000 pesetas para la instalación del Asilo, á cuyo efecto el Gobierno presentará el oportuno proyecto de ley.

Art. 6.º En el presupuesto para el año económico de 1887-88 se incluirán 50.000 pesetas para sostenimiento del Asilo.

Art. 7.º Para la organización del Asilo y recaudación de donativos, se formará una Junta bajo la presidencia de S. M. la Reina Regente y en la cual entrarán, en primer término, todas aquellas personas que han mostrado ya iniciativa ó deseos de contribuir á esta obra.

Art. 8.º Esta Junta se dirigirá á los dueños de fábricas y talleres, á los constructores de obras públicas y privadas, á cuantas personas utilicen el trabajo material de los obreros, y al público en general, solicitando su concurso sobre las bases siguientes:

1.ª Todo donativo que llegue á 250 pesetas, ó pase de esta cantidad, dará derecho al título de fundador.

2.ª Todo donativo de 5.000 pesetas dará derecho además á presentar un asilado.

3.ª Todo fundador tendrá derecho á visitar el Asilo é inspeccionar los servicios y contabilidad.

4.ª Sólo serán fundadores los que se suscriban ó hagan el donativo antes de la apertura del Asilo.

5.ª Toda suscripción que llegue á 250 pesetas anuales, dará al suscriptor los derechos expresados en los párrafos primero y tercero.

Art. 9.º Sólo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.

Art. 10.º Por el Ministerio de la Gobernación, y oyendo á la Junta de Patronos que se nombre en su día, se formarán los oportunos reglamentos para el gobierno y régimen interior del establecimiento.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.— María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

(Gaceta de Madrid núm. 13.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el Consejo de Redenciones sobre que se dicte una disposición autorizando á los sargentos de activo que se acojan á los beneficios del Real decreto de 27 de Octubre de 1886, y que por exceder de la edad de treinta y cinco años no tienen derecho á solicitar destino civil, según el art. 1.º de la ley de 10 de Julio de 1885:

Visto el Real decreto de 27 de Octubre de 1886, ya citado, el cual en su art. 24 dice: que para la más rápida amortización de los sargentos primeros se les concede, entre otras ventajas, la de poder ingresar en destinos de la Administración civil, dotados con 1.500 pesetas de sueldo anual:

Considerando que de no unificar estas dos disposiciones no puede legalmente concederse destino á los sargentos de activo que cuenten más de treinta y cinco años de edad; quedando por lo tanto ilusorio el Real decreto mencionado:

S. M. el Rey (q. d. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que á todos los sargentos de activo que se encuentran en este caso y reúnan las demás condiciones de la ley se les conceda un plazo máximo é improrrogable de dos meses, contados desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, para que puedan solicitar los que les convenga, dándoles colocación preferente en atención á las circunstancias en que se encuentran.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1887.—Ignacio María de Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta de Madrid núm. 17.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Circular núm. 343.

Habiéndose remitido por este Gobierno el día 16 del actual una colección de listas electorales para Diputados á Cortes á todos los pueblos de esta provincia, encargo á los señores

Alcaldes se sirvan acusarme el oportuno recibo.

Toledo 15 de Enero de 1887.—El Gobernador, Rafael Martos.

Circular núm. 344.

Habiendo desaparecido de la Comandancia de Carabineros el de infantería Donato Encage Araguñena, cuyas señas se expresan á continuación, el cual se hallaba en expectativa de destino al disciplinario de Melilla, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Toledo 19 de Enero de 1887.—El Gobernador, Rafael Martos.

Señas.

Estatura un metro 67 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, cejas castañas, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Estancos.

Hallándose vacantes los de Seseña, San Pablo y 1.º de Consuegra, he acordado se publique en este periódico oficial para que los que se consideren con derecho á desempeñarlos, los soliciten en el plazo de 15 días del Ministerio de la Guerra, por conducto del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito y Autoridad militar local del punto de residencia del interesado, acompañando á la instancia, que deberá extenderse en papel del sello 12, la licencia absoluta original, copia de ella en igual clase de papel del sello 12, visada por el Sr. Comisario de Guerra, y una certificación del Alcalde en la que se haga constar su buena conducta, y que tiene fondos suficientes para que el estanco se halle bien surtido.

También deberá acompañar á la solicitud la cédula personal, ó hacer mención de ella en dicha solicitud, expresando el número, clase, fecha y Autoridad que la expidió.

Toledo 15 de Enero de 1887.—José A. Fernández García.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de lo prevenido en el art. 12 de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden	Nombre del comprador.	Domicilio.	FINCA EMBARGADA.	Procedencia.	N.º del inventario.	Término en donde radica.	Plazos que adeuda	Fecha de los vencimientos.	Importe. Ptas. Cént.	«Boletín» en que se anunció	Día en que se expidió el apremio y embargó la finca.
1	D. Francisco Monroy.....	Toledo.....	Casa cuesta del Can, núm. 10.....	Clero.....	5067	Toledo.....	16.....	10 Oebre. 86.	27'10	2 Oebre. 86.	2 Oebre. 86.
2	Eustaquio Alonso.....	Noblejas.....	Olivar de 63 pies, 2 fan. y 6 cel.....	Id.....	5259	Noblejas.....	Id.....	24.....	105	Id.....	Id.
3	Simón Dorado.....	Toledo.....	Id. de 2 fan. y 100 est., sitio Raña.....	Id.....	11218	Pueblanueva.....	11.....	26.....	110'60	Id.....	Id.
4	El mismo.....	Id.....	Id. de 2 id. y 8 id., id. Tornillar.....	Id.....	11214	Id.....	11 al 14.....	Id.....	262'40	Id.....	Id.
5	Aniceto Galán.....	Id.....	Casa callejón del Infierno.....	Id.....	1396	Toledo.....	16.....	30.....	25'65	Id.....	Id.
6	Braulio García.....	Id.....	Id. callejón Verde, núm. 4.....	Id.....	556	Id.....	11 al 15.....	18.....	387'50	Id.....	Id.
7	Joaquín Arroyo.....	Id.....	Tierra de 21 est., Era Alta.....	Id.....	11843	Ventas con Peña Aguilera.....	14.....	6.....	18'35	Id.....	Id.
8	Emilio Arroyo.....	Ventas con Peña Aguilera.....	Id. de 10 fan., Berrugal.....	Id.....	13353	Id.....	Id.....	Id.....	50'70	Id.....	Id.
9	Rafael Nicolau.....	Talavera.....	Id. 5 id., sitio Moreras.....	Id.....	13353	Cardiel.....	4 y 13.....	9.....	100'50	Id.....	Id.
10	Catalino Carrillo.....	Maqueda.....	Id. 46 áreas y 77 cent., San Miguel.....	Id.....	8683	Maqueda.....	13.....	21.....	35	Id.....	Id.
11	Santiago Sánchez.....	Orgaz.....	Id. de 3 fan., camino de Marjaliza.....	Id.....	11476	Orgaz.....	18.....	24.....	31	Id.....	Id.
12	Manuel Díaz.....	Erustes.....	Id. de 7 id. y 3 cel., Cerro Blanco.....	Id.....	1229	Erustes.....	6 al 11.....	21.....	1.147	Id.....	Id.
13	Agustín Gómez.....	Iglesuela.....	Id. de 4 id. y 6 id., Prado Rajado.....	Id.....	12874	Iglesuela.....	Id.....	23.....	93'30	Id.....	Id.
14	Gregorio Centellas.....	Cerralbos.....	Tierra.....	Id.....	13044	Cerralbos.....	10.....	17.....	81'70	Id.....	Id.
15	Julián Carrasco.....	Id.....	Id.....	Id.....	13043	Id.....	Id.....	Id.....	20'80	Id.....	Id.
16	Atanasio Carrasco.....	Id.....	Id.....	Id.....	13042	Id.....	Id.....	Id.....	55'75	Id.....	Id.
17	Eusebio Minaya.....	Consuegra.....	Id.....	Id.....	13017	Turleque.....	9 y 10.....	22.....	35	Id.....	Id.
18	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	13048	Id.....	Id.....	Id.....	37'50	Id.....	Id.
19	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	13056	Id.....	Id.....	Id.....	50	Id.....	Id.
20	Eduardo Minaya.....	Id.....	Id.....	Id.....	13050	Id.....	Id.....	Id.....	33'76	Id.....	Id.
21	Eusebio Rodríguez.....	Id.....	Id.....	Id.....	13051	Id.....	Id.....	Id.....	42	Id.....	Id.
22	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	13053	Id.....	Id.....	Id.....	13'50	Id.....	Id.
23	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	13052	Id.....	Id.....	Id.....	10	Id.....	Id.
24	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	13055	Id.....	Id.....	Id.....	55	Id.....	Id.
25	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	13049	Id.....	Id.....	Id.....	40'50	Id.....	Id.
26	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	13051	Id.....	Id.....	Id.....	15'76	Id.....	Id.
27	Martín Castaño.....	Val de Santo Domingo.....	Id. de 9 fan. 2 cel., Villaiba.....	Id.....	9900	Val de Santo Domingo.....	4.....	24.....	34	Id.....	11.
28	Basilio Retana.....	Novés.....	Id. de una id. y 31 olivas, Cristo.....	Id.....	13463	Id.....	2 y 3.....	30 id. 84.....	160'20	Id.....	Id.
29	Tomás García.....	Toledo.....	Casa callejón Esquivias, 5.....	Id.....	554	Toledo.....	Id.....	Id.....	302'20	Id.....	Id.
30	Marcial Ruiz.....	Sonseca.....	Tierra 4 hec. 700 áreas 60 cen., Ruda.....	Id.....	13416	Arisgotas.....	2.....	21 id. 85.....	75'67	Id.....	Id.
31	Jenaro Raposo.....	Quintanar.....	Id. de 24 fan., Alta Hijosa.....	Id.....	13615	Villanueva de Alcardete.....	Id.....	Id.....	90	Id.....	Id.
32	El mismo.....	Id.....	Id. de 14 id., Vereda Serranos.....	Id.....	13616	Id.....	Id.....	Id.....	52'25	Id.....	Id.
33	Mariauó Oteo.....	Ventas de Retamosa.....	Id. de una id. y 5 cel., Tempranales.....	Id.....	4822	Ventas de Retamosa.....	9.....	25 id. 86.....	15'10	Id.....	Id.
34	Sabas Raso.....	Id.....	Id. de una id., id.....	Id.....	4811	Id.....	Id.....	11.....	12	Id.....	Id.
35	María Leona.....	Cobeja.....	Id. de 1468 est., Dehesa alta, núm. 23.....	Id.....	1643	Cobeja.....	3 al 7.....	25.....	105'50	Id.....	13.
36	La misma.....	Id.....	Id. de 1467 id., núm. 24.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	173'50	Id.....	Id.
37	La misma.....	Id.....	Id. 1467 id., núm. 25.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	150	Id.....	Id.
38	La misma.....	Id.....	Id. 1355 id., núm. 26.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	150	Id.....	Id.
39	La misma.....	Id.....	Id. 1432 id., núm. 27.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	150	Id.....	Id.
40	La misma.....	Id.....	Id. 1456 id., núm. 28.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	150	Id.....	Id.
41	La misma.....	Id.....	Id. 1523 id., núm. 29.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	150	Id.....	Id.
42	La misma.....	Id.....	Id. 1419 id., núm. 30.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	300	Id.....	Id.
43	La misma.....	Id.....	Id. 1486 id., núm. 31.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	150	Id.....	Id.
44	La misma.....	Id.....	Id. 1477 id., núm. 32.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	150	Id.....	Id.
45	La misma.....	Id.....	Id. 1491 id., núm. 34.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	150	Id.....	Id.
46	La misma.....	Id.....	Id. 1516 id., núm. 36.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	150	Id.....	Id.
47	La misma.....	Id.....	Id. 1516 id., núm. 37.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	250'50	Id.....	Id.
48	La misma.....	Id.....	Id. 99 áreas y 26 cent., Dehesa, 43.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	275'50	Id.....	Id.
49	La misma.....	Id.....	Id. 66 id. 88 id., entrada Dehesa.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	650	Id.....	Id.
50	La misma.....	Id.....	Id. 1827 est., Dehesa Baja.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	753	Id.....	Id.
51	La misma.....	Id.....	Id. 1319 id., entrada, núm. 63.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	1.050'50	Id.....	Id.
52	La misma.....	Id.....	Id. 1893 id., núm. 65.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	255'50	Id.....	Id.
53	La misma.....	Id.....	Id. 90 áreas y 5 cent., núm. 68.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	300	Id.....	Id.
54	La misma.....	Id.....	Id. 1419 est., sitio Claro, núm. 6.....	Id.....	1643	Id.....	Id.....	Id.....	205'50	Id.....	Id.

(Se continuará).

12

ARTILLERÍA.

FÁBRICA DE ARMAS DE TOLEDO.

Junta Económica.—Anuncio.

Debiendo adquirirse, por rescisión del contrato que esta Fabrica tenía para su suministro, 2.000 kilogramos de alcohol, necesarios para las labores de este establecimiento, se convoca a una nueva licitación, que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo venidero, a las dos de la tarde, en la sala de Juntas de este establecimiento, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anterior.

El modelo de proposición, pliego de condiciones, así como la muestra del artículo que se contrata, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde en estas oficinas.

Toledo 18 de Enero de 1887.—El Oficial primero de Contabilidad militar, Secretario, José Sierra.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Larrumbe.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

MADRIDEJOS.

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido de Madridejos.

Por el presente, y en virtud de autos ejecutivos instados por el Procurador D. Vicente Galán y Martín de Urda, en nombre de D. José Zenón Cabeza, vecino de Consuegra, sobre pago de pesetas contra Mariano del Alamo y Alamo, vecino de dicha villa, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada a éste que a continuación se expresa:

Una parte de casa sita en la villa de Consuegra y su calle de los Aguilares, señalada con el número doce, proindivisa con José García Benito y Ángel Gómez, que linda toda ella saliendo a la derecha herederos de Antonio Fuentes, izquierda herederos de Bernardo López Perulero, y espalda herederos de Patricio Gómez Jareño, cuya parte de casa embargada se compone de las oficinas siguientes: una cocina frente a la puerta de la calle, doblada en su mitad, dentro de expresada cocina un cuarto dormitorio encamarado, y una cuadra en la traspuerta, patio correspondiente a la parte que dicho individuo tiene en la misma; sale a subasta por mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Por cuya cantidad se pone en venta dicha finca, estando señalado para el remate el día diez y siete de Febrero próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado. Se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio señalado; que para intervenir en el remate es requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio señalado; y que no se ha presentado el título de propiedad de referida finca.

Dado en Madridejos a catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez.

OCAÑA.

D. Gregorio Guijarro y Almonacid, Juez municipal de esta villa de Ocaña, interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un sujeto desconocido que en la noche del 19 de Diciembre último, y hora de las diez de la misma, causó unas lesiones en el pueblo de Villarrubia de Santiago al vecino de la misma Doroteo Villanueva, para que en el término de 10 días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le reultan; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ocaña a 13 de Enero de 1887.—Gregorio Guijarro.—Por su mandado; Rufino Fernández Téllez.

ORGAZ.

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas ocasionadas en la causa seguida a Manuel Fernández Norro y otro, vecinos de Yébenes, por sustracción de carbón, se saca nuevamente a subasta, con la rebaja del 25 por 100 de tasación, y rematará el día 31 del corriente mes, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la mitad de una casa del Manuel, en la señalada con el núm. 2 de la calle de las Cuevas, en la villa de Yébenes, compuesta dicha mitad de una cocina y un cuarto a teja vana, que se ha arruinado, y mitad del servicio común en la casa lindante toda ella por la derecha entrando con la calle de los Perros y casa de Celestino Rojo, izquierda otra casa de Pedro Almanza y por detrás ó espalda el corral de la casa de Manuel Quintanero (a) Pedracilla, y por frente la calle de las Cuevas, y deducido dicho 25 por 100 de tasación, sale a subasta en 225 pesetas.

Los que quieran tomar parte en la subasta podrán hacerlo si cubren las dos terceras partes de referida cantidad; advirtiéndose a los posturantes que han de consignar en el acto del remate el 10 por 100 de citada cantidad de tipo, y que los títulos de propiedad de mencionada parte de casa estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que los puedan examinar los que deseen tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con indicados títulos y no tendrán derecho a exigir otros, según dispone el artículo 1496 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Orgaz a 10 de Enero de 1887.—Tomás Minguez.—Por su mandado, Antonio de Losada y García.

JUZGADO MUNICIPAL.

CAZALEGAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y certificación de aptitud en este Juzgado, en el término de 30 días, a contar desde la inserción del

presente en el Boletín oficial de la provincia.

Cazalegas 15 de Enero de 1887.—El Juez municipal, Vicente de la Casa.

ANUNCIOS.

ALCALDÍA DE MENASALBAS.

Habiéndose de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal, que hayan sufrido alteraciones de altas y bajas en la riqueza pública, presenten relaciones en forma, por término de 20 días, desde que aparece este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; y transcurrido el plazo fijado no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que se encuentren en este caso.

Menasalbas 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Miguel Sánchez Romo.

ALCALDÍA DE TURLEQUE.

Hallándose terminado y expuesto al público el repartimiento de consumos, sal y cereales con sus recargos, correspondiente a este pueblo y año económico actual, a fin de oír de agravios, se hace público permanecerá así por tiempo de ocho días, pasado el cual no serán oídas las reclamaciones que se produzcan por los interesados.

Turleque 12 de Enero de 1887.—El Alcalde, Mariano Moraleda.

Debiendo procederse por la Junta pericial de dicho pueblo a la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de su término municipal, para la derrama de contribución territorial del próximo año económico de 1887 a 88, se hace preciso que tanto vecinos como forasteros, que sean terratenientes, presenten relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas partidas, en todo el mes de Enero corriente. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Turleque 16 de Enero de 1887.—El Alcalde, Mariano Moraleda.

ALCALDÍA DE NAVALMORALEJO.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1887 a 88, se hace preciso que tanto vecinos como forasteros presenten en el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación duplicada del alta ó baja que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia que pasado dicho término no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

Navalmoralejo 14 de Enero de 1887. El Alcalde, Justo Sanchez.

ALCALDÍA DE MOCEJÓN.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para

el próximo año económico de 1887 a 88, se hace preciso que los contribuyentes en este villa, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 28 de Febrero del año actual, en la persuasión de que espirado este plazo no serán admitidas bajo ningún pretexto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Mocejón 15 de Enero de 1887.—El Alcalde, Mónico Martín.

ALCALDÍA DE BARGAS.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término, que servirá de base al repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1887 a 88, y según lo que está prevenido, los contribuyentes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días, las correspondientes relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza, pues pasado dicho plazo perderán el derecho de reclamación.

Bargas 15 de Enero de 1887.—El Alcalde, Leocadio Carrasco.

ALCALDÍA DE ILLESCAS.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año de 1887-88, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración en su riqueza, en esta jurisdicción, presentarán por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de dicha alteración, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Illescas 15 de Enero de 1887.—El Alcalde, Vicente Fernández.

ALCALDÍA DE SEVILLEJA.

Para proceder a la fijación de altas y bajas que deban comprenderse en el apéndice al amillaramiento en el año actual, según determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los propietarios y ganaderos de este distrito municipal presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas detallando las alteraciones que haya experimentado su riqueza durante el inmediato año anterior; advertidos que de no efectuarlo en el plazo prefijado les serán desestimadas.

Sevilleja 15 de Enero de 1887.—El Alcalde, Leonardo Blanco.

ALCALDÍA DE NAVAHERRA.

Teniendo que procederse en breve a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de esta población, perteneciente al año 1887 a 88, se hace público por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento de los contribuyentes forasteros, a fin de que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas del movimiento que haya experimentado su riqueza en el ejercicio

económico anterior, las cuales serán admitidas hasta fin del presente mes; advirtiéndoles que transcurrida dicha fecha no será atendida cualquier reclamación que se presente.

Navahermosa 15 de Enero de 1887. El Alcalde, Marcelino de la Iglesia.

ALCALDÍA DE ESCALONILLA.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado que se practiquen las obras de reforma y continuación de la calle de la Soledad hasta el paseo público, las cuales se han de ejecutar por subasta, que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia y simultáneamente ante el Ayuntamiento de esta villa, en su salón de sesiones. La indicada subasta se verificará por pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuación se formula, bajo las condiciones que constan de los pliegos formados por el Sr. Arquitecto provincial, y conforme á los proyectos y planos unidos con aquellos al expediente de su referencia, que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El tipo que sirve de base á la subasta de estas obras es de 1.031 pesetas 75 céntimos, debiendo los licitadores consignar de autemano en la Depositaria de fondos provinciales ó municipales la cantidad en metálico que represente el 5 por 100, tipo del remate, para poder de este modo tomar parte en la subasta. Las obras deberán ejecutarse en el término de dos meses. El pago se verificará después de terminadas las obras, bajo medición y certificación del Sr. Arquitecto provincial.

Escalonilla 15 de Enero de 1887. = El Alcalde, Presidente, Fausto Nombela. = El Secretario, Ramón Lopez.

Modelo de proposición.

D. F. de T.... vecino de....., como lo acredita con la cédula personal que presenta, y enterado del anuncio, planos, presupuesto y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma y continuación de la calle de la Soledad hasta el paseo público, del pueblo de Escalonilla, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y en letra; pero advirtiéndole que será devuelta toda proposición ó pliego en que no se exprese la cantidad en letra.)

ALCALDÍA DE SAN BARTOLOMÉ DE LAS ABIERTAS.

Los propietarios y ganaderos comprendidos en este distrito municipal se servirán presentar en los días que restan del presente mes, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con el fin de procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que será la base del repartimiento de la contribución territorial en el año económico venidero de 1887-88, con arreglo á los artículos 56 al 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

San Bartolomé de las Abiertas 16 de Enero de 1887. = El Alcalde, Faundo Sánchez Cabezuado.

ALCALDÍA DE YUNCLÉR.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes actual, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, como los documentos que justifiquen las transmisiones de dominio; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Yunclér 16 de Enero de 1887. = El Alcalde, Vicente Martín y Díaz.

ALCALDÍA DE MESEGAR.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva del mismo, para el año económico de 1887 á 1888, los propietarios que hayan experimentado alteración ó baja alguna en sus propiedades, se servirán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones que así lo acrediten, por término de 30 días, después que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; en la inteligencia que una vez terminado el plazo prefijado no se admitirá reclamación alguna.

Mesegar 16 de Enero de 1887. = El Alcalde, Juan Ovejero.

ALCALDÍA DE CARRICHES.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1887 á 1888, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se presenten en la Secretaría relaciones de alta y baja debidamente justificadas ocurridas desde la formación del apéndice del presente año.

Cerriches 16 de Enero de 1887. = El Alcalde, Isidro Caro.

ALCALDÍA DE CAMARENA.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen experimentado alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaría municipal las relaciones oportunas hasta el día 10 de Febrero próximo.

Camarena 16 de Enero de 1887. = El Alcalde, Justo Romo.

ALCALDÍA DE PUENTE DEL ARZOBISPO.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, por virtud de la circular de la Administración de Contribuciones de 3 del actual y disposiciones que la misma cita, ha dispuesto pedir relaciones del movimiento en alta y baja de la riqueza sujeta al impuesto territorial, para formar el apéndice que ha

de servir de base al reparto de 1887 á 88, por lo cual se concede á los vecinos y forasteros el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, designándose para la entrega de ellas la Secretaría del Ayuntamiento.

Puerto del Arzobispo 16 de Enero de 1887. = El Alcalde, Agustín Mirasierras.

ALCALDÍA DE EL TOBOSO.

Para que tenga efecto la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, base de la derrama territorial del próximo ejercicio de 1887 á 88, los propietarios y ganaderos de este distrito municipal presentarán en la Secretaría del mismo, dentro del plazo improrrogable de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones duplicadas del movimiento que hayan tenido en su propiedad; advertidos de que espirado el término señalado no les serán admitidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes del Quintanar de la Orden, Puebla de Almoradier y Miguel Esteban manden dar la debida publicidad al Boletín en que aparezca este inserto.

El Toboso 16 de Enero de 1887. = El Alcalde constitucional, Cristóbal de Diego.

ALCALDÍA DE NAVALUCILLOS.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial que presido puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento del año económico inmediato de 1887-88, se hace indispensable que los contribuyentes en esta población presenten en la Secretaría de este municipio en todo el presente mes, las relaciones de altas y bajas que previene el reglamento vigente de la contribución territorial; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Navalucillos 16 de Enero de 1887. El Alcalde, Elías Ramos.

ALCALDÍA DE CUERVA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución territorial del año próximo económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo lo que resta del corriente mes, las oportunas relaciones de altas ó bajas que puedan haber tenido en su riqueza imponible, acompañadas de los documentos que lo acrediten; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Cuerta 16 de Enero de 1887. = El Alcalde, Mariano Martín Esperanza.

ALCALDÍA DE PORTILLO.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda formar oportunamente el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma, para el próximo año económico de 1887-88, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos de este término,

presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, las declaraciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza imponible; en la inteligencia que terminado el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Portillo 17 de Enero de 1887. = El Alcalde, Casto Hernández.

ALCALDÍA DE ESQUIVIAS.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para derramar la contribución territorial en el próximo año económico de 1887-88, los propietarios, colonos y ganaderos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, en la forma que determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, hasta el día 28 de Febrero próximo, no admitiéndose las que se presenten con fecha posterior al término señalado.

Esquivias 17 de Enero de 1887. = El Alcalde, Fernando García.

ALCALDÍA DE VILLAMINAYA.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con la oportunidad debida el apéndice al amillaramiento de riqueza del mismo año económico próximo de 1887-88, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado conceder hasta el 31 del actual, para que los propietarios, colonos y ganaderos de este término presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza imponible.

Villaminaya 17 de Enero de 1887. El Alcalde, Crispulo L. de la Torre.

RECTIFICACIÓN.

Al publicarse en el Boletín oficial número 109 la cuenta de la Depositaria de fondos municipales del pueblo de Recas, correspondiente al segundo trimestre del año económico de 1886 á 87, se dice por error que la existencia del trimestre anterior es de 2.200 pesetas 90 céntimos, debiendo entenderse que ninguna cantidad había en tal concepto.

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJOS POPULARES DE HIGIENE.

LA CASA, condiciones que debe reunir la vivienda para ser salubre, por D. Mariano Belmás, Arquitecto. — Cartilla premiada en concurso público por la Sociedad Española de Higiene

Precios de este librito. — La edición económica 25 céntimos de peseta, y la de lujo 50. — Se remite á todo el que envíe dos sellos de 15 céntimos para la edición económica y cuatro para la de lujo, dirigiendo los pedidos á la Administración de la Gaceta del Constructor, paseo del Prado, número 30, cuarto 2.º, Madrid.